



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – **54085 del 17 de noviembre de 2005**

Bogotá,

Señor

MIGUEL E FERNANDEZ B

Diagonal 60 No. 22 – 57

Barrio San Luis Camping

BOGOTA D.C

Asunto: Paz y salvo

Radicado No. MT 57730 del 2 de noviembre de 2005

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual eleva consulta relacionada con el paz y salvo y de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

Sí existen obligaciones de carácter económico derivadas del contrato de vinculación, la parte afectada deberá acudir a la justicia ordinaria para solicitar su exigibilidad.

Ahora bien, el Decreto 3366 de 2003, por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de transporte terrestre automotor, señala en el artículo 13 literal d) que las empresas de transporte público colectivo de pasajeros y mixto del radio de acción metropolitano, municipal o distrital serán sancionadas con multa de seis (6) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por exigir sumas de dinero por desvinculación o por la expedición de paz y salvo. De tal suerte que cualquier violación a las disposiciones de transporte como la mencionada en su escrito debe ser puesta en conocimiento de la autoridad de transporte competente, que en tratándose de servicio público de transporte terrestre automotor municipal la competencia es de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, para efectos que adelante la investigación correspondiente.

Cordialmente,

LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS

Jefe de Oficina Asesora de Jurídica